SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde considerar ahora la Carpeta Nº 442/2005, relativa al régimen de aportación en la industria de la construcción. Se trata de un proyecto de ley que hemos presentado, y si los señores Senadores están de acuerdo, la Presidencia podría hablar con el Presidente del Banco de Previsión Social, dado que el tema estaba siendo tratado a nivel del Directorio.

Señalamos que hasta ahora ha estado vigente un decreto-ley del año 1975, en el que se establecía que quedaban excluidos los subcontratistas de taller y las fábricas de materiales. El Poder Ejecutivo envió una iniciativa en la cual amplía las excepciones, incluyendo además a "las industrias extractivas, las actividades cumplidas directamente en obra referidas a yesería, pintura de mantenimiento, electricidad -excepto la instalación de obra-, instalación de aire acondicionado y calefacción, según lo determine la reglamentación".

Asimismo, se agrega al decreto-ley del año 1975 un inciso en el artículo 7º, mediante el cual se establece: "El Consejo Central de Asignaciones Familiares resolverá en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la presentación del presupuesto si el mismo se encuentra amparado en la excepción dispuesta en el inciso e) del artículo 3". Esto se debe al hecho de que hicimos un agregado al artículo 1º, que figuraría como literal e), para que amparara a las obras menores de $ 20.000, haciendo exactamente lo mismo, es decir, declarando con el plano respectivo todo lo relativo a las autorizaciones en el Consejo de Asignaciones Familiares. Respecto a la mano de obra benévola -sobre lo que habíamos tenido algunas dificultades-, quedaría exonerada haciendo las declaraciones correspondientes.

Sabíamos que este tema se estaba considerando en el Directorio, por lo que, si los señores Senadores están de acuerdo, llamaríamos al Presidente del Banco de Previsión Social.

SEÑOR RIOS.- Quiero hacer una salvedad. Me parece que una cosa es la excepción del aporte de las obras por una tipología de construcción, con una nueva tecnología -como ocurre en el caso de la instalación de aire acondicionado, que hoy en día pasa a ser casi un aparato doméstico-, y otra es una obra de menor cuantía, que está prevista en el decreto-ley del año 1975. Nosotros tenemos que tratar por separado ciertos arreglos de menor cuantía de lo que son las excepciones por la tipología de construcción; creo que son dos temas que van por separado. Unos quedan excluidos de la ley por la naturaleza de los elementos con que se trabaja y otros lo hacen por el monto del proyecto.

Como decía, el decreto-ley del año 1975 prevé los arreglos de menor cuantía, pero no es lo que aspirábamos todos cuando hablábamos en esta Comisión de las reparaciones, de la pintura exterior, etcétera. Entonces, propongo que no se consideren estos dos elementos al mismo tiempo, porque uno tiene una incidencia económica o una reglamentación, y el otro no. Si queremos modificar la ley por una tipología, se puede solucionar fácilmente a través de una norma legal, pero en el caso de la menor cuantía tenemos que usar otro instrumento jurídico, para lo cual necesitamos la iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑORA DALMAS.- ¿Por cuál de ellas el Banco de Previsión Social nos había pedido un plazo?

SEÑOR RIOS.- Por la de las nuevas tipologías.

SEÑOR VAILLANT.- Podríamos hacer una consulta al Banco de Previsión Social para ver si finalmente tiene una respuesta sobre el tema, porque de otra forma no podremos encararlo con tranquilidad.

SEÑOR RIOS.- Sacar una industria del Aporte Unificado, en este tipo de trabajo, no es exonerarla, porque hay otro tipo de tributos que pagan; esto sólo vale para el rubro de la mano de obra. De modo que no las estamos exonerando; solamente le estamos dando a la mano de obra una tipología de relación diferente.